



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

CUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2893/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

1. RESOLUCIÓN DE PLENO. El 29 de junio de 2022, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y dar vista, otorgándose el plazo de 10 días hábiles para dar cumplimiento.

En la **Consideración Cuarta** y en el **Resolutivo Primero** de la aludida resolución, se instruyó al sujeto obligado, en los siguientes términos:

*“... este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:*

➤ *Entregue en versión pública en copia certificada previo pago de derechos, los oficios recibidos por el personal o por la concejala Patricia Alfaro del mes de Enero del 2022, atendiendo al CRITERIO 02/21, emitido por este Instituto.*

➤ *Entregue al particular el acta emitida por su Comité de Transparencia, en la que se funde y motive la confidencialidad de la información testada en el documento que se instruye a entregar.*

...” (Sic)

2. CUMPLIMIENTO DE SUJETO OBLIGADO. El 05 de julio de 2022, el sujeto obligado hizo del conocimiento de esta Ponencia, el cumplimiento a la resolución aprobada por el pleno de este Instituto; remitiendo el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1028/2022** del 25 de agosto de 2022, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales en la **Alcaldía Benito Juárez**, acompañado de las constancias emitidas en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este órgano garante; en los siguientes términos:

Personales

Oficio Número: ABJ/SP/ICBGRG/SIPDP/1028/2022
Asunto: Cumplimiento RR.IP.2893/2022
Ciudad de México, a 25 de agosto 2022

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas
de la Ciudad de México.

PRESENTE.

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.2893/2022, de fecha 29 de
Junio de la presente anualidad, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,
se tiene a bien INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO:

- Se adjunta acuse generado con motivo de la notificación del oficio
ABJ/SP/ICBGRG/SIPDP/1027/2022, de fecha 25 de agosto de 2022, al medio señalado por el
particular.
Se remite oficio ABJ/CBJ.ST/11/2022 signado por el Secretario Técnico del Concejo de este Sujeto
Obligado, a través del cual remita a su vez el diverso número PAM/189/22 suscrito por la Concejala
de la Alcaldía Benito Juárez Patricia Alfaro Moreno mediante el cual y en cumplimiento a la resolución
previamente referida, remite un listado de los oficios recibidos durante el mes de enero de 2022,
informando que se ponen a disposición del solicitante en copia certificada, previo pago de derechos.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los
principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento
Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios
de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo
y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las
circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración
para la emisión del acto, debiendo existir una educción entre los motivos aducidos y las normas aplicadas
al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su
defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

X. Expedirse de manera congruente con la solicitud y resolver expresamente todos los puntos propuestos
por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe
estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto,
así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en
consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas
aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo
rubro es: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de
conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre
otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las
consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia
entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo
sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y
EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS
PRINCIPIOS.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial
de la Federación:

Registro No. 178660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa
BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que
en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben
utilizarse artificios o artimañas, sea por omisión u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye
una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe
prevalecer en la actuación administrativa por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será
legal cuando en su omisión no se haya observado la buena fe que lleva al engaño o al error al administrado,
e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduce en una falta o indebida
motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez
Gorra.

Personales

CIUDAD DE M.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con
base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley
de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual
establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima
publicidad, eficacia, uniformidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad
Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley
en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La
obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al
interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la
información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]

ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES

Oficio **ABJ/CBJ.ST/211/2022** del 14 de julio de 2022, signado por el Secretario Técnico del Consejo:

OFICIO: ABJ/CBJ.ST/211/2022

Ciudad de México, a 14 de julio de 2022.

ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN
PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
PRESENTE.

En atención a sus oficios: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/745/2022 y ABJ/SP/CBGR/SIPDP/761/2022, en los que requiere información para atender los Recursos de Revisión con número: RR. IP. 3116/2022 y RR. IP. 2893/2022, me permito remitir a usted los oficios de respuesta que signó la Concejala Patricia Alfaro Moreno: PAM/168/22 y PAM/169/22.

Con ello se cumple con lo establecido en los artículos 182, 194, 199, 207, 208, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Aprovecho el medio para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONCEJO


JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA



JAZS/mh
ST/414 y 416/2022
ST/421/2022

ANEXO:

Folio: PAM/169/22

LIC. JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONCEJO
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

P R E S E N T E

Por medio del presente, me permito dar respuesta a su oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0761/2022 donde señala lo siguiente:

"Adjunto al presente podrá encontrar el Recurso de Revisión RR.IP.2893/2022, en el que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, determinó la **REVOCACIÓN** de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y se le ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el recurso de mérito.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL VIERNES 18 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO**, se haga llegar a esta oficina a mi cargo, el cumplimiento del fallo definitivo que señala lo siguiente:

- Entregue en versión pública en copia certificada previo pago de derechos, los oficios recibidos por el personal o por la concejala Patricia Alfaro del mes de Enero del 2022, atendiendo al **CRITERIO 02/21**, emitido por este Instituto.
- Entregue al particular el acta emitida por su Comité de Transparencia, en la que se fundó y motive la confidencialidad de la información testada en el documento que se instruye a entregar." (sic)

El énfasis es del documento original.

Me refiero al Recurso de Revisión (RR en adelante) con número de expediente RR.IP.2893/2022 derivado de la solicitud con folio 092074022001536.

En cumplimiento con el fallo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) que se informa en el oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0761/2022 se informa que se localizó la información que es del interés de él o la recurrente.

No se omitió mencionar que la persona solicitante podrá acceder a la información previo pago de derechos, lo anterior con fundamento en el fallo del Instituto, y en el artículo 223 fracción III de la multicitada ley de transparencia y el artículo 240 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, los cuales señalan:

"Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigenta para el ejercicio de que se trate.

Página 1 de 2

JUAREZ **CONCEJALA**
BENITO JUÁREZ
Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:
I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
II. El costo de envío; y
III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten."

Énfasis añadido

"ARTÍCULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta a un oficio, por cada página \$2.80"

Énfasis añadido

Por lo que se informa que los archivos en cuestión se conforman por cinco oficios recibidos en el mes de enero del año 2022 conforme la siguiente tabla.

Oficio	Fecha de recepción	Fojas
CIRCULAR DCH/0030/2021	03-01-2022	2
ABJ/CBJ.ST/001/2022	04-01-2022	2
CIRCULAR DCH/002/2022	18-01-2022	4
Convocatoria sin número	18-01-2022	2
SCG/DGC/OICA/OICA/B7/OICAB/J/107/022	27-01-2022	1

Por lo cual se solicita atentamente sea generado el pago por concepto de once fojas en copia certificadas de:

*** TREINTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS.**

Lo anterior para que con fundamento en el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informe a la persona peticionaria lo conducente.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Concejala Patricia Alfaro Moreno

Oficio **SABJ/SP/CBGR/SIPDP/1027/2022** del 25 de agosto de 2022, con el que se da respuesta al recurrente:

Oficio Número: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/1027/2022
 Asunto: Cumplimiento R.R.I.P.2893/2022
 Ciudad de México, a 25 de agosto del 2022

C. Solicitante
 Presente

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2893/2022**, de fecha 29 de junio de 2022, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

- ♦ Se remite oficio ABJ/CBJ.57/21/2022 signado por el Secretario Técnico del Concejo de este Sujeto Obligado, a través del cual remite a su vez el diverso número PAM/169/22 suscrito por la Concejalía de la Alcaldía Benito Juárez Patricia Alfaro Moreno mediante el cual y en cumplimiento a la resolución previamente referida, remite un listado de los oficios recibidos durante el mes de enero de 2022, informando que se ponen a disposición del solicitante en copia certificada, previo pago de derechos.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, dándose una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley, y...


X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


 ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
 SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
 Y DATOS PERSONALES

Personales

CIUDAD DE MÉXICO

así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, dándose congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a la emisión la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncia expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES, ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 178660
 Localización: Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
 Página: 1723
 Tesis: IV.20.A.120.A Tesis Aislada
 Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificio o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será legal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEFUNDI TRININAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Pleno establece "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Acuse correo en el que se notificó al recurrente:



Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Alcance al cumplimiento RR.IP.2893/2022

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>
Para: liz21221006@gmail.com

29 de agosto de 2022, 13:22

A través del presente se envía alcance al cumplimiento del Recurso de Revisión 2893/2022.

--

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

2893-22CUMPLIMIENTO RESPUESTA.pdf
185K

2893-22CUMPLIMIENTO SOLICITANTE.pdf
91K

Consecuentemente, de la revisión efectuada a los referidos oficios, esta Ponencia constató que, efectivamente, **el sujeto obligado realiza la entrega de información misma que consta de 11 fojas en copia certificadas previo pago de derechos, tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa.**

3. VISTA A LA PERSONA RECURRENTE. El 03 de octubre de 2022, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

4.- MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE. Se da cuenta que, a la fecha del presente acuerdo no se ha recibido promoción alguna de la persona recurrente tendiente a realizar manifestaciones respecto a la vista dada con el cumplimiento que nos atiende.

Con fundamento, con lo previsto en los artículos 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción XXXI del Reglamento Interior de este Instituto; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**¹

¹Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.

SEGUNDO. Toda vez que, con fecha 03 de octubre de 2022 se dio vista a la persona recurrente con el cumplimiento de mérito, para que en el plazo de cinco días hábiles realizara manifestaciones, mismo que abarcó del 04, 05, 06, 07 y 10 de octubre de 2022, sin que a la presente fecha exista constancia de promoción alguna, **se declara precluido su derecho.**

TERCERO. En consecuencia, este órgano garante declara el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro señalado, emitida por unanimidad de votos del Pleno de este órgano garante.

CUARTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. Archívese el expediente en que se actúa, por encontrarse totalmente concluido.

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, Christian Geovanni Cabanillas Martínez, con fundamento en los numerales segundo y tercero del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, mediante el cual se aprueba delegar a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, además de las designadas en el numeral segundo del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, aprobado por el Pleno del Instituto el tres de abril del dos mil diecinueve.

NPCO/CGCM



Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Subdirector de Proyectos
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México